

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 056070427644

1. Que mediante Resolución **131-0187-2018** del 27 de febrero de 2018, notificado de manera electrónica el día 28 de febrero de 2018, la corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE** identificados con cedula de ciudadanía números 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la Graja Chirimías, en beneficio del predio identificado con FMI N°017-4493 en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro; por una vigencia de diez (10) años.

1.1 Que por medio del artículo segundo de la anterior resolución se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento de aguas residuales domésticas.

1.2 Que por medio del párrafo 1° del artículo tercero de la precitada resolución se **REQUIERE** a la parte interesada, para que Implementen el sistema de tratamiento de aguas residuales No DOMÉSTICAS, acogido en el permiso de vertimientos e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación a probación en campo, y se informó que no podrán realizar descargas hasta tanto implementen el sistema de tratamiento no domestico STARND y estos sea aprobados por parte de esta corporación, para lo cual deberán informar antes de entrar en funcionamiento.

1.3 Que a través del artículo cuarto se **APROBO** el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por la parte interesada.

1.4 Que, mediante el artículo quinto del mismo acto administrativo, se **REQUIRO** a las partes interesadas para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

Primera: Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.

Segundo: Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento, analizará

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad

2. Que mediante Resolución **131-0447-2020** del 23 de abril de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 29 de abril de 2020, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, en la cual se requirió frente al permiso de vertimientos dar cumplimiento a lo siguiente:

“- Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas, acogido en el permiso de vertimientos e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación a probación en campo.

- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

- Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento, analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

- Presentar el ajuste del permiso de vertimientos acorde lo estipulado en el Decreto 050 de 2018.”

3. Que mediante Resolución **131-1491-2020** del 13 de noviembre de 2020, se **REQUIRIÓ** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, ajustaran una información con el fin de ser acogida, acorde lo establecido en el Decreto 050 de 2018: “- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Ajustar el plan indicando la disposición final de residuos resultantes del desmantelamiento de los sistemas de infiltración aprobados en la Resolución 131-0187 del 27 de febrero de 2017.”

4. Que mediante Auto con radicado **131-1263-2020** del 27 de noviembre de 2020, se **ORDENÓ** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica al predio denominado granja Chirimías, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución número 131-0187 del 27 de febrero de 2018, y según lo conceptuado mediante Informe Técnico 131-1773 del 02 de septiembre de 2020.

5. Que mediante Resolución **RE-02266-2021** del 13 de abril de 2021, notificada por medio electrónico el día 14 de abril de 2021, la corporación **ACOGIO** la información presentada mediante el radicado 112-5748 del 16 de diciembre de 2020, por los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE**, propietarios de la Granja denominada "Chirimías", relacionada con el ajuste el permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018, en cumplimiento con lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1491 del 11 de noviembre de 2020.

6. Que mediante Resolución **RE-03607-2023** del 23 de agosto de 2023, la Corporación resuelve **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.386 y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.884.046, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-0447 del 23 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

6.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada resolución, se REQUIRIO al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Frente al permiso de concesión de aguas. Expediente 056070225188:

1. Presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-50, para el sector productivo, hasta la vigencia de la concesión de agua otorgada en la Resolución N°131-0756-2016 del 26/09/2016 del 26/09/2016.

El formulario para facilitar el diligenciamiento podrá ser descargado en el siguiente enlace https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/F-TA50_Formularioahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls

2. Presentar un informe con el seguimiento, durante dos (2) meses, del consumo de agua diario correspondiente al número de aves existentes en granja, para establecer el módulo de consumo y determinar si es necesario solicitar un aumento de caudal. Anexar copia de las planillas donde se registran los datos en campo.
3. Presentar a la Corporación de manera anual los registros diarios de consumo de caudal con su respectivo análisis en litros/segundo. Anexar copia de las planillas donde se registran los datos en campo.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056070427644

4. Dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°1310187-2018 del 27/02/2018, relacionado con:
 - 4.1 Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.
 - 4.2 Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
5. Solicita la modificación del permiso de vertimiento, otorgado a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, propietarios de la Granja denominada "Chirimías; a fin de suprimir el STARnD y los respectivos requerimientos asociados a este. La modificación del permiso de vertimientos, se puede realizar siguiendo las instrucciones del Portafolio de trámites Ambientales páginas 14 y 15: <https://www.cornare.gov.co/informacion-de-interes/portafolio-de-tramitesambientales/>

Frente a la Gestión de Residuos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

6. Llevar un registro de la cantidad y tipo de residuo peligroso generado en cada una de las tres granjas, cuyas cantidades deben corresponder a los certificados de disposición final adecuada, emitidos por el agente externo autorizado

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente ente relacionado. Para informar sobre el cumplimiento de los requerimientos relacionados a la gestión de residuos, deberá estar referenciado el expediente del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO 3°: Se informa al señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve y a la señora Débora Mario Velásquez Monsalve, que la solicitud de modificación del permiso ambiental de vertimientos deberá realizarse en un escrito independiente, dirigido al expediente en el cual reposa el permiso de vertimientos y realizar el pago correspondiente a la evaluación de la modificación del trámite

7. Que mediante Oficio interno con radicado **CI-01880-2023** del 14 de diciembre del 2023, Servicio al Cliente remite y solicita al grupo de Trámites de la corporación la evaluación de la información presentada en el radicado 131-4223-2020 del 06 de junio de 2020 relacionado con Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
8. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-10187-2024** del 16 de agosto de 2024, la corporación remite mediante a la parte interesada el informe técnico IT-04886-2024 con recomendaciones ambientales con treinta días hábiles para su cumplimiento correspondiente a los expedientes **056070427644 / 056070225188**
9. Que por medio de la Correspondencia externa con radicado **CE-15361-2024** del 13 de septiembre de 2024, las partes interesadas envían respuestas a los requerimientos realizados por Cornare a través del Informe técnico IT-04883-2024.

Expediente 056070225188:

1. Que mediante Resolución **131-0756-2016** del 26 de septiembre de 2016, y notificada de manera personal el día 12 de octubre de 2016, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** (a través de su apoderada, la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE** portadora de la T.P N° 69.296 del C.S de la J), en calidad de propietario y autorizado de la señora **DEBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, propietaria, identificados con cédula de ciudadanía número 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, en un caudal total de 0.575L/s. Distribuidos así: 0.010L/s para uso doméstico y 0.053L/s para uso pecuario, derivados del nacimiento Chirimías; 0.064L/s para riego y 0.448Us para energía cinética, derivados de la Q. Chirimías, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 4493, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Por un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que por medio de la Resolución **131-0192-2020** del 18 de febrero de 2020, la corporación resolvió **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131- 0756 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

"OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE**, identificados con cédulas de ciudadanía 70,555.386 y 42.884.046 respectivamente, en un caudal total de 0,063 L/seg, Distribuidos así: 0.010L/s para uso doméstico y 0.053L/s para uso pecuario, derivados del nacimiento Chirimías; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 4493, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **MODIFICO** el numeral 1 del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis para el Nacimiento Chirimías: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARAGRAFO: INFORMAR que mediante Resolución 131-0796 del 25 de septiembre de 2017, la Corporación aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada **NACIMIENTO "CHIRIMIAS"**.

2.2 Que, mediante el artículo tercero de la misma Resolución, se **MODIFICO** los **ARTÍCULOS SEPTIMO Y OCTAVO** de la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2016.

3. Que a través del Oficio de Salida **CS-14563-2022** del 30 de diciembre de 2022, la corporación en función de control y Seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales, en virtud de los requerimientos enunciados tras la revisión del expediente, **REQUIRO** a las partes para que en el término de 30 días calendario presentaran:

1. Registros diarios de consumo de caudal año 2022, con su respectivo análisis en litros/segundo
2. Informe de seguimiento a la implementación del Plan de Ahorro y uso eficiente del agua acogido bajo el Auto N° 131-1084-2016 del 23 de diciembre de 2016

4. Que mediante la correspondencia externa **CE-02376-2023** del 09 de febrero de 2023, las partes interesadas presentaron respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio de Salida CS-14563-2022 del 30 de diciembre de 2022.

5. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-10187-2024** del 16 de agosto de 2024, la corporación remite mediante a la parte interesada el informe técnico IT-04886-2024 con recomendaciones ambientales con treinta días hábiles para su cumplimiento correspondiente a los expedientes **056070427644 / 056070225188**.

6. Que por medio de la Correspondencia externa con radicado **CE-15362-2024** del 13 de septiembre de 2024, las partes interesadas envían respuestas a los requerimientos realizados por Cornare a través del Informe técnico IT-04883-2024 correspondientes al permiso ambiental de concesión de aguas.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 30 de octubre del 2024 al predio con FMI 017-4493, como evaluación de la información referida

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

en el radicado CI-01880-2023 del 14 de diciembre de 2023 y control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07601-2024 del 08 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del permiso de vertimientos

Descripción del proyecto:

En la Granja Chirimías tiene como principal actividad avícola (Polla de levante). Se cuenta con seis (6) galpones de pollas de levante en tierra, con capacidad de 19600 animales, con tiempo de permanencia de 15 a 17 semanas. En los galpones de pollos no se generan vertimientos debido a que el proceso de limpieza y mantenimiento se realiza en seco, retirando manualmente los residuos de excremento de las aves para ser compostados.

En el predio se cuenta con dos viviendas cada una con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento es un nacimiento de la Quebrada La Chirimías perteneciente a la Cuenca del Río Negro; cuyo aprovechamiento se realiza mediante concesión de aguas superficiales otorgada por Cornare.

Respecto al permiso otorgado:

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD 1 (2.7 m³)

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por sedimentador,

Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente FAFA, y sedimentador.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>N/A</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>N/A</u>	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				Magna sirgas	
STARD. Caudal autorizado 0,008 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):	
		75	28	13.4	06 03	20.5	2357
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A					
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud = 0.90 m Profundidad = 1.10 m Ancho = 1.20 m					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.	Longitud = 0.85m Ancho = 1.20m Falso fondo = 0.10m Altura del lecho filtrante = 0.65m Volumen de material filtrante (V1) = 0.60m³ Medio filtrante piedra de canto rodado de 2 a 4"					
	Sedimentador	Longitud = 0.95m Profundidad = 1.10m Ancho = 1.20					
Tratamiento terciario	N/A	N/A					

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Diagrama del STARD		
Manejo de lodos		Los lodos se vienen disponiendo con las empresas Los Cedros Parque Ambiental S.A.S. y ADR Pozos Sépticos S:A.S.

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	20 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z (msnm):
		75	28	13.4	06	03 20.5	2357

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Los campos de infiltración cuentan con una zanja de 1.5 m de profundidad x 0.5 m de ancho y 6 m de largo, recubierta en el fondo y lados con geotextil 1600 y piedra de canto rodado de 4" con espesor de 0.5 m.

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD 2 (2.14 m³)

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por sedimentador y Filtro anaerobio de flujo Ascendente F.A.F.A.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>N/A</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>N/A</u>	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas		
STARD. Caudal autorizado 0,007 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):
		75	28	12.4	06 03	19.1 2352
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A				
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud = 1.0 m Profundidad = 1.10 m Ancho = 1.20 m.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.	Longitud = 1.0 m Ancho = 1.20 m Profundidad = 1.10 m Falso fondo = 0.10 m Altura del lecho filtrante = 0.62 m Volumen de material filtrante (V1): 0.59 m ³ Medio filtrante piedra de canto rodado de 2 a 4"				
Tratamiento terciario	N/A	N/A				
Diagrama del STARD						
Manejo de lodos		Los lodos se vienen disponiendo con las empresas Los Cedros Parque Ambiental S.A.S. y ADR Pozos Sépticos S:A.S.				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.007	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	20 (días/mes)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z (msnm):
	75	28	12.4	06	03	19.1	2352

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Los campos de infiltración cuentan con una zanja de 1.5 m de profundidad x 0.5 m de ancho y 6 m de largo, recubierta en el fondo y lados con geotextil 1600 y piedra de canto rodado de 4" con espesor de 0.5 m.

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>N/A</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>N/A</u>	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas			
STARnD. Caudal autorizado 0,003 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):		
		75	28	14.5	06	03	21.5	2357
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico de dos cámaras y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado cilíndrico horizontal, fabricados con polietileno lineal, cuenta con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A), con un volumen de 2000 litros Longitud = 2.15 m Altura = 1.25 m Diámetro = 1.10 m.						
Tratamiento terciario	N/A	N/A						
Diagrama del STARD								
Manejo de lodos		Se dispondrán con una empresa especializada						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Riego del cultivo	Q (L/s): 0.003	No doméstico	Intermitente	5 (horas/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z (msnm):	
		75	28	14.5	06	03	21.5	2357

- En el artículo cuarto de la Resolución 131-0187-2018 del 27/02/2018 aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.
- En el artículo primero de la Resolución RE-02266-2021 del 13/04/2021 acoge el Plan de cierre y abandono del área e disposición el vertimiento

Respecto a la información presentada con el radicado CI-01880-2023 del 14 de diciembre del 2023:

Por medio de la cual Servicio al Cliente solicita "Al grupo de Tramites de la Corporación, la evaluación de la información presentada por el Diego Ignacio Velásquez Monsalve - Granja Chirimías, con el radicado 131-4223-2020 del 6/06/2020, relacionada con:

- Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Al revisar el contenido del radicado **131-4223-2020 del 4 de junio del 2020** se encuentra que el Plan de contingencia contiene:

- Descripción del hidrocarburo empleado en la actividad económica para el levante de pollitas: gas licuado de petróleo (GLP).
- Descripción del sitio de almacenamiento, la instalación de avisos preventivos e informativos.
- Descripción de la capacidad de respuesta ante un evento y listado de teléfonos de emergencias.

El plan de contingencia allegado no cumple con todos los términos de referencia establecidos en el anexo de la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que describen que el contenido mínimo es:

- Objetivos, alcance, introducción, generalidades de la empresa, plan estratégico, marco normativo, diagnóstico, plan operativo, plan informático y divulgación del plan.

Por lo que, el plan debe ser realizado nuevamente siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad.

Respecto a la información presentada con el radicado CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024:

- La parte interesada relaciona que se realizaron en total 3 mantenimientos en el año 2023 al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, entre las que se encuentra evidencia fotográfica y las cantidades de lodos y natas extraídos para posteriormente se compostados:

MANTENIMIENTOS DE 2023	
Fecha	Cantidad (Kg)
20 de enero	20.08
23 de junio	15
24 de noviembre	20.81
TOTAL	55.89

- Presentan evidencia de las acciones realizadas en la implementación de Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV:

Entre las actividades relacionadas se encuentran capacitación, inspección de equipos y materiales de respuesta ante una emergencia y actualización de los números de emergencia.

- Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, otorgada a los señores DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y DEBORA MARIA VELÁSQUEZ MONSALVE, propietarios de la Granja denominada "Chirimías, a fin de suprimir el STARnD y los respectivos requerimientos asociados a este siguiendo las instrucciones del Portafolio de trámites Ambientales páginas 14 y 15:

En relación a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD:

En el radicado **131-4223-2020 del 4 de junio del 2020**, la parte interesada informa que:

“El sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas, del cual se hace mención, no fue construido, debido a que hace aproximadamente 6 meses, la actividad de cultivo flores que se tenía, y para lo cual se había solicitado el vertimiento para lavado de equipos y uniformes, se suspendió, por tanto, nos gustaría que se realizara una visita por parte del personal técnico para corroborar la suspensión la operación del cultivo”.

En el oficio de informe técnico **131-1773-2020 del 02 de septiembre de 2020** resultante de revisión de expediente y de visita de control y seguimiento, se confirma que el cultivo de hortensias fue desmontado, quedando solo la actividad productiva de cría de aves de corral:

“Ahora bien y en relación con las variaciones evidenciadas sobre el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 131-0187-2018, referentes a la no construcción del

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

STARnD, se destaca que en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.9 de Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios deberán iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, ello con la finalidad de acoger las variaciones que se pretenden. Para lo anterior, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del referido Decreto de 2015.”

Con el oficio de entrada **112-4953-2020 del 11 de noviembre del 2020**, la parte interesada solicita la modificación del permiso de vertimientos:

“Por medio del presente oficio, estoy solicitando amablemente una modificación al permiso de vertimiento mencionado en el asunto del presente; lo anterior debido a que en el permiso inicial de vertimientos para la granja Chirimías, se otorgó para dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y para un sistema de tratamiento de ARnD (hortensias) (artículos 2° y 3° de la resolución); sin embargo,

debido a problemas de índole económico, la actividad de floricultura no se realizó, situación que fue evidenciada por personal de la Corporación en visita realizada en el mes de agosto a través de personal de servicio al cliente, generando informe técnico 131-1773 de septiembre de 2020; por tal razón estoy solicitando amablemente que se modifique el permiso de vertimientos, ya que a la fecha no existe el STARnD, todas las demás condiciones quedarían en igual estado, las cuales se encuentran en el expediente 05.607.04.27644...

Mediante el **Auto 131-1263-2020 del 27 de noviembre de 2020** por medio del cual se ordena una visita técnica para verificar:

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica al predio denominado granja Chirimías, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución número 131-0187 del 27 de febrero de 2018, y según lo conceptuado mediante Informe Técnico 131-1773 del 02 de septiembre de 2020.”

En la **Resolución RE-02266-2021 de 13 de abril de 2021**, se determinó que:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante el radicado 112-5748 del 16 de diciembre de 2020, por los señores DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE, propietarios de la Granja denominada "Chirimías", relacionada con el ajuste el permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018, en cumplimiento con lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1491 del 11 de noviembre de 2020.”

Tomando en cuenta lo anterior es necesario modificar la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, que otorga el permiso de vertimientos para cambiar los artículos, párrafos y numerales relacionados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

- d. Presentar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad

Para el año 2023 se presentan dos (2) certificados de la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.448.985-8 donde relacionan desactivación de 49.2 Kg de residuos biosanitarios e incineración de 24.8 Kg de medicamentos de uso veterinario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018					
ARTÍCULO TERCERO (...) Parágrafo 1. REQUERIR a los señores DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y	Abril 2018		X		Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, informan que no implementaron el sistema de tratamiento

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSAIVE, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implementen el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMESTICAS, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.</p>			<p>ya que no continuaron con el cultivo de hortensias.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO (...) "Primera Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.</p>	<p>ANUAL</p>	<p>X</p>	<p>Con el radicado CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024, allegan las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema y la disposición final de lodos y natas, que son compostados. Sin embargo, durante la visita se evidencia que no se realizó mantenimiento al STARD 2.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO (...) Segunda. Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMESTICAS tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) Y que esté usando en la actualidad</p>	<p>2019</p>	<p>X</p>	<p>La parte interesada no allega la caracterización correspondiente al año.</p>
	<p>2020</p>	<p>X</p>	<p>Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, informan que no implementaron el sistema de tratamiento ya que no continuaron con el cultivo de hortensias. Con el radicado 112-4953-2020 del 11 de noviembre del 2020 a parte interesada solicita modificación del permiso de vertimientos para retirar el STARnD.</p>

	2021	X	<p>Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, informan que no implementaron el sistema de tratamiento ya que no continuaron con el cultivo de hortensias.</p> <p>Con el radicado 112-4953-2020 del 11 de noviembre del 2020 a parte interesada solicita modificación del permiso de vertimientos para retirar el STARnD.</p> <p>Con la Resolución RE-02266-2021 del 13 de abril de 2021 acoge “el ajuste el permiso de vertimientos”.</p>
	2022	X	<p>Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, informan que no implementaron el sistema de tratamiento ya que no continuaron con el cultivo de hortensias.</p> <p>Con la Resolución RE-02266-2021 del 13 de abril de 2021 acoge “el ajuste el permiso de vertimientos”.</p> <p>Con el radicado CE-19198-2022 del 29 de noviembre de 2022, reiteran la información anterior.</p>
	2023	X	<p>Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, informan que no implementaron el sistema de tratamiento ya que no continuaron con el cultivo de hortensias.</p> <p>Con la Resolución RE-02266-2021 del 13 de abril de 2021 acoge “el ajuste el permiso de vertimientos”.</p>
	2024	X	<p>Con los radicados 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020 y el CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024,</p>

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

					informan que no implementaron el sistema de tratamiento ya que no continuaron con el cultivo de hortensias. Con la Resolución RE-02266-2021 del 13 de abril de 2021 acoge “el ajuste el permiso de vertimientos”. la parte interesada solicita modificación del permiso de vertimientos para retirar el STARnD.
ARTÍCULO QUINTO (...) Tercera. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo - PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.	NO APLICA	X			Con el radicado CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024, allegan las evidencias de la implementación del plan de gestión.
ARTÍCULO QUINTO (...) Cuarta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.”	NO APLICA	X			Con los radicados 112-4953-2020 del 11 de noviembre del 2020 y CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024 la parte interesada solicita modificación del permiso de vertimientos para retirar el STARnD.
Resolución 131-0447-2020 del 23 de abril de 2020					
ARTÍCULO SEGUNDO (...) “5. Allegar a la Corporación el complemento o ajustes del Permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto N°050 del 16 de enero de 2018.”	NO APLICA			X	Con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020 allegan un Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, pero no cumple con los términos de referencia.
IT-04886-2024 de 29 de julio de 2024					
27.2. (...) Presentar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad.	NO APLICA	X			Con el radicado CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024, allegan las evidencias de la disposición final de los residuos peligrosos

- Cumplimiento a requerimientos:

Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018: 2 de 10

Resolución 131-0447-2020 del 23 de abril de 2020: 0 de 1

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Otras situaciones encontradas en la visita

La visita se realiza el 30 de octubre del 2024 fue atendida por el señor Nicanor Román, encargado de la granja. Durante la visita se encontró lo siguiente:

- **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD:**

STARD 1: el sistema está siendo usado en promedio por seis (6) personas entre permanentes y transitorias, cuenta con una trampa de grasa que no está descrito en la resolución que otorga. Se observa un adecuado funcionamiento del sistema, el señor Nicanor refiere un mantenimiento este año, del que se tiene evidencias. No se pudo observar el campo de infiltración por lo que es necesario señalar el inicio y final del mismo.



STARD 2: este sistema es usado en promedio por cuatro (4) personas entre permanentes y transitorias, se puede observar que no está funcionando de forma correcta por falta de mantenimiento, hay presencia de larvas de dípteros en el F.A.F.A. No se pudo observar el campo de infiltración por lo que es necesario señalar el inicio y final del mismo.



- **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD:**

Teniendo en cuenta los antecedentes, se verifico que en la granja ya no cultiva hortensias, actividad económica que requería el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Sin embargo, se observa la presencia de aproximadamente 280 árboles de aguacate, equivalente a 0.79 hectáreas, área que no permite clasificarlos como RURH teniendo en cuenta los términos de referencias del protocolo.



- Los residuos orgánicos generados en la granja son compostados, incluyendo las aves muertas. Las composteras no presentan malos olores ni lixiviados, lo que denota un manejo adecuado. Se observa que los galpones tienen un sistema de manejo en seco de la gallinaza con camas de aserrín que son cambiando de forma periódica. Se observan cilindros de gas licuado almacenados bajo techo y en un espacio aireado.



26. CONCLUSIONES:

1. Mediante la **Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018**, OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas. generadas en la Granja denominada "Chirimías". en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4493 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.
2. Es viable acoger la información presentada por la parte interesada mediante la correspondencia de entrada CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024, que contiene información de:
 - o Mantenimiento anual realizado a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.
 - o Registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo – PGRMV.
 - o Certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos.

Vigencia desde:
 02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Lo anterior dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución **131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018** y a los requerimientos del numeral 27.2 del **IT-04886-2024 de 29 de julio de 2024**.

3. No es factible acoger el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado con el radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, que busca cumplir con lo requerido en el numeral 26.2 del Informe Técnico 131-1773-2020 del 02/09/2020 sobre:

“(...) ajustar del Permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto N°050 del 16 de enero de 2018 (...)”

Ya que la información NO cumple con los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente (Decreto 1076 de 2015).

4. No es factible acoger la solicitud de modificación del permiso de vertimientos para retirar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, ya que, aunque durante la visita no se observó el cultivo de hortensias, se identificó la presencia de aproximadamente 280 árboles de aguacate. El manejo del cultivo de aguacate requiere un consumo de agua diferente al cultivo de hortensias, así como un sistema de tratamiento para desactivar los agroquímicos empleados en el proceso productivo.
5. De acuerdo a las evidencias allegadas con el radicado CE-15361-2024 del 13 de septiembre de 2024 y las observaciones en campo, se constató el STARD 1 recibió mantenimiento, mientras que STARD 2 presenta fallas en su operación, necesita limpieza y mantenimiento para que cumpla con lo requerido en el artículo quinto ítem primero de la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018. Además, no fue posible identificar los campos de infiltración correspondientes a los dos sistemas domésticos, por lo que, para facilitar las labores de control y seguimiento, es necesario señalar el inicio y fin de dicho campo de infiltración.
6. Sujeto a cobro: Si.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07601-2024 del 08 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y la señora **DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE** mediante la Correspondencia extema con radicado **CE-15361-2024** del 13 de septiembre de 2024, donde presenta la evidencia de mantenimiento de STARD, registros de las actividades de PGRMV, solicitud de modificación de permiso y certificado de disposición de residuos, dando cumplimiento a lo requerido en artículo quinto de la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018 y a los requerimientos del numeral 27.2 del IT-04886-2024 de 29 de julio de 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA, con respecto al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y la señora **DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE** a través del radicado 131-4223-2020 del 4 de junio del 2020, debido a que NO cumple con los términos de referencia establecidos en el anexos de la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.386 y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.884.046, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056070427644)

1. Presente ante la corporación solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, debido al cambio en la actividad productiva de cultivo de hortensias a cultivo de aguacate, tal y como se indica dentro del informe técnico con radicado IT-07601-2024, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Los planos y memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales no Doméstico – STARnD.
 - b. Información relacionada a la Resolución 1256 del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Realice mantenimientos y señalización de los campos de infiltración de los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD 2, de tal manera que cumpla con las obligaciones contempladas en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, facilitando las labores de control y seguimiento.

Frente al permiso de concesión de aguas (Expediente 056070225188)

3. Trámite ante la corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0756-2016 del 26 de septiembre del 2016 modificada por la Resolución 131-0192-2020 del 18 de febrero de 2020. Debido al cambio de actividad productiva que modifica el consumo de recurso hídrico. Según los módulos de consumo de agua contemplados en la Resolución RE-00802-2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE** que, las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, y en el permiso de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0756-2016 del 26 de septiembre del 2016 modificada por la Resolución 131-0192-2020 del 18 de febrero de 2020, así como los demás actos administrativos que reposan en los expedientes 056070427644 / 056070225188, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes interesadas que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes 056070427644 / 056070225188

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -JEDI 162-2024

Técnica: Lexy Paola Aristizábal Osorio

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/11/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02